

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 24 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el Ordinario Laboral Radicado N° 2014-00580, informando que se allegó renuncia de la apoderada de Positiva Compañía de Seguros S. A. y nuevo poder de la misma Entidad. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2014 00580 00**

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Pedro Julio Alvarado contra F y M Construcciones Ltda. y Otras.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. **DIANA PAOLA CARO FORERO**, apoderada de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.**, renunció al poder conferido por dicha Entidad, la cual habrá de ser aceptada como quiera que reúne los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, se allegó poder conferido por la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.**, a la sociedad **PROFFENSE S. A. S.**, sin embargo, no habrá de reconocerse personería a la misma, como quiera que dicho escrito no reúne los requisitos previstos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, no se acreditó que el mismo hubiese sido remitido del correo de la poderdante a la de la sociedad a quien se confirió, ni se le hizo presentación personal ante notaría o autoridad competente, aunado al hecho que no se adjuntó el certificado de existencia y representación legal de la mandataria.

Finalmente, se tiene que mediante autos del 19 de noviembre de 2019 y 15 de febrero de 2022, se dispuso requerir a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de las demandadas **F Y M CONSTRUCCIONES LTDA. y H & R CONSTRUCTORA S. A.**, conforme a las precisiones expuestas en dicha providencia, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno de la parte actora, ni hubiere efectuado dicho diligenciamiento, por lo que, habrá de darse aplicación a lo normado en el

parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Si bien es cierto, luego de admitida la demanda se han adelantado algunas actuaciones relacionadas con la notificación de la demanda, también lo es, que no ha sido posible que la actora cumpla con aquellas correspondientes a **F Y M CONSTRUCCIONES LTDA. y H & R CONSTRUCTORA S. A.**, acorde a los lineamientos del auto arriba mencionado, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la Dra. **DIANA PAOLA CARO FORERO**, al poder que le había sido conferido por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.**, acorde a lo considerado.

**SEGUNDO: NO RECONOCER** personería adjetiva a **PROFFENSE S. A. S.**, hasta tanto se allegue el poder con los requisitos legales, conforme a lo expuesto.

**TERCERO: DISPONER** el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°025 de fecha 21 de febrero de 2023

Secretario\_\_\_\_\_

Firmado Por:  
**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2476489a266072b6a0b445f7c9cac4a3c59747a46d228aff43abfb17edbf6d3e**

Documento generado en 20/02/2023 03:33:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**